

## Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Laboral Circuito Funza - Cundinamarca

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 11 Nº 8-60 Piso 2. Barrio La Cita

Funza, Cundinamarca., octubre Veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA INSTANCIA - CONTROVERSIAS CONTRATOS DE TRABAJO - 252863105001-2022-00223-00

**DEMANDANTE: YERLY YALITH MONTALVO LERMA** 

yerly1028@hotmail.com; edgarmantilla.em13@gmail.com

DEMANDADO: AXEN PRO GROUP S.A.

Revisada la demanda allegada conforme lo dispuesto en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente para que en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído subsane los defectos que se indican a continuación, **subsanación que deberá ser presentada debidamente integrada en un solo escrito** y remitida a la siguiente dirección j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena de rechazo.

- 1. Aclare el supuesto fáctico 11° y 12° en el sentido de indicar el extremo temporal en el que remitió el derecho de petición que allí se indica, por cuanto es confuso según el relato cronológico que se hace, de estar correcto, adecue los numerales de manera ordenada según los hechos que se relatan.
- 2. Aclare la pretensión condenatoria 8° en el sentido de precisar los periodos frente a los cuales debe realizarse el pago de los aportes solicitados.
- 3. Aclare las pretensiones condenatorias 3°, 4°, 6°, 7°, 9° y 10° en el sentido de indicar los periodos frente a los cuales se solicita el pago de dichos rubros.
- 4. Existe una indebida acumulación de pretensiones, toda vez que se está solicitando en la pretensión 11 la indexación de salarios y prestaciones sociales y al mismo tiempo en la pretensión 12 se está persiguiendo la sanción moratoria de que trata el artículo 65 del C.S.T., siendo estas excluyentes. En tal caso, debe dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 25A del C.P.T.
- 5. Relacione en el acápite correspondiente las documentales obrantes a folios 41 a 49 del PDF 02 si pretende sean tenidas como pruebas.
- 6. Allegue la documental relacionada en el acápite de documentales "Copia acción de tutela instaurada em contra de la demandada el día 23 de octubre de 2019" por cuanto no fue arrimada con el escrito de demanda.

Se advierte que de conformidad con los previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del

cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco de la tarde (05:00 P.M.).

## **NOTIFIQUESE (1),**

La Juez,

## MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb

Firmado Por:

Monica Cristina Sotelo Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00f42aafb02307e13dde6d60ca922758b67ff31e85f3c4dd47e4de3a3b2069d8**Documento generado en 24/10/2022 09:56:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica